



# Soy un empleador

## E2

## ¿Cómo puedo patrocinar a un empleado para que obtenga el estatus de Residente Permanente?



U.S. Citizenship and Immigration Services

**Si usted como empleador (o potencial empleador)** quiere ayudar a un empleado extranjero a convertirse en un residente permanente, usted y su empleado deberán pasar por un proceso de múltiples etapas.

En la mayoría de los casos, el proceso comienza cuando usted como empleador obtiene una **Solicitud de Certificación Laboral Permanente** (LCA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo (DOL, por sus siglas en inglés). Después que la solicitud haya sido aprobada por DOL, el empleador continúa el proceso presentando el **Formulario I-140, Petición de Trabajador Extranjero**, ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés).

Si no se requiere una certificación previa de DOL, el proceso de patrocinio comenzará cuando usted presente el Formulario I-140 ante USCIS. El Formulario I-140 está disponible en nuestra página web en [www.uscis.gov/espanol](http://www.uscis.gov/espanol). Algunas veces, como se menciona a continuación, el extranjero puede combinar el Formulario I-140 con una Solicitud de Residente Permanente. Para información sobre todos los requisitos de presentación de formularios y tarifas para solicitar la Certificación Laboral a DOL, por favor visite la página web de la agencia [www.foreignlaborcert.doleta.gov](http://www.foreignlaborcert.doleta.gov).

### ¿Cuáles son los empleados por quienes puedo presentar una petición?

Un empleador estadounidense puede patrocinar a un extranjero dentro o fuera de Estados Unidos que cualifique bajo una o más de las categorías de visas de inmigrante basadas en empleo (EB, por sus siglas en inglés).

Las categorías de visas EB están divididas en varias categorías de preferencia y éstas, a su vez, están organizadas según las prioridades ocupacionales determinadas por el Congreso. Las primeras cuatro categorías de visa EB están disponibles para extranjeros patrocinados por empleadores estadounidenses.

### EB-1 – Trabajadores prioritarios

- Extranjeros con habilidades extraordinarias en las ciencias, el arte, la educación, los negocios, o los deportes;
- Profesores destacados e investigadores;
- Ejecutivos y gerentes multinacionales.

### EB-2 – Profesionales con postgrados o personas con habilidades excepcionales

- Extranjeros que debido a sus habilidades excepcionales en las ciencias, las artes o los negocios beneficiarían de manera sustancial la economía nacional, la cultura, los intereses educativos o el bienestar de Estados Unidos;
- Extranjeros con títulos de postgrado o equivalente en sus respectivas profesiones.

### EB-3 – Profesionales o trabajadores especializados

- Profesionales con un grado de bachillerato;
- Extranjeros capaces de realizar labores especializadas (que requieran al menos dos años de adiestramiento o experiencia) para las que no hay trabajadores cualificados disponibles en Estados Unidos;
- Extranjeros capaces de realizar labores no especializadas para las que no hay trabajadores cualificados disponibles en los Estados Unidos.

### EB-4 – Inmigrantes especiales

- Trabajadores religiosos
- Empleados de la Compañía del Canal de Panamá, Empleados del Gobierno en la Zona del Canal, o Empleados del Gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal;
- Ciertos médicos;
- Ciertos otros trabajadores.

## ¿Qué hace la petición por mi empleado?

Presentar una petición demuestra que usted tiene la intención de contratar al empleado cuando la petición sea aprobada. Cuando usted demuestra que habrá una relación de empleador-empleado y que la persona tiene las habilidades necesarias para el trabajo, ello le asegura a su empleado un turno de espera junto a otros que están esperando inmigrar basándose en la misma categoría de visa EB. Cuando le llegue el turno a su empleado extranjero, éste podrá solicitar inmigrar a los Estados Unidos.

El turno de espera de su empleado, conocido como la "fecha de prioridad", estará basado en la fecha en la que usted presentó la Certificación Laboral a DOL o, si no se requirió Certificación Laboral, en la fecha en la que presentó su petición a USCIS. Por esta razón, es conveniente que presente la solicitud tan pronto sepa que desea contratar permanentemente al extranjero.

## ¿Cómo presento una petición por un empleado potencial?

Usted tiene que determinar si el empleado actual o potencial cumple con alguno de los criterios de una de las cuatro categorías de preferencia mencionadas anteriormente. Para obtener más información acerca de estas categorías, por favor llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente al **(800) 357-2099**.

El proceso es el siguiente:

- Para la categoría EB-1, presente el Formulario I-140 ante USCIS.
- Para las categorías EB-2 y EB-3, debe presentar primero una Solicitud de Certificación Laboral a DOL. Luego, con la Certificación Laboral aprobada, presente el Formulario I-140 ante USCIS. Tenga en cuenta que en la categoría EB-2 se ha eximido del requisito Certificación Laboral a los extranjeros que cualifican para una exención por interés nacional.
- Para la categoría EB-4, presente el **Formulario I-360**, Petición de Amerasiático, Viudo(a), o Inmigrante Especial, ante USCIS.

## Después que presente el formulario, ¿cuándo tiempo tomará para que mi empleado pueda inmigrar?

La combinación de alta demanda y los límites determinados por la Ley de Inmigración respecto a la cantidad de personas que pueden inmigrar bajo cada categoría dependiendo del país, afecta el tiempo de espera. Podría ser que no haya tiempo de espera para algunos extranjeros, mientras que para otros el tiempo de espera puede ser significativo.

En términos generales, si un extranjero ingresó a Estados Unidos legalmente y todavía está en el país (y reúne ciertos otros requisitos), podría presentar una solicitud para ajustar su estatus al de residente permanente si su categoría de visa basada en empleo está disponible.

En el caso de extranjeros que estén en la lista de espera, el Departamento de Estado de EE. UU. se comunicará con ellos cuando llegue su turno y los invitará a solicitar una visa de inmigrante. Si está interesado en saber los tiempos de espera para las diferentes categorías de visa, vea los "Boletines de Visas" en la página web del Departamento de Estado en [www.travel.state.gov/visa](http://www.travel.state.gov/visa).

**Tenga en cuenta que si su empleado está emigrando a Estados Unidos** como residente permanente, deberá pagar \$165 por concepto de la Tarifa de Inmigrante de USCIS. Esta tarifa se paga en línea a través del Sistema Electrónico de Inmigración de USCIS (USCIS ELIS). Le recomendamos pagar esta tarifa **después** de recibir el paquete de visa de inmigrante por parte de la Embajada o Consulado estadounidense en el extranjero (incluyendo Canadá y México) antes de salir hacia Estados Unidos. Esto asegurará que reciba la Tarjeta de Residente Permanente (conocida como Tarjeta Verde) sin demora. Puede encontrar más información sobre la Tarifa de Inmigrante en nuestra página web [www.uscis.gov/es/tarifadeinmigrante](http://www.uscis.gov/es/tarifadeinmigrante).

## ¿Qué sucede con la familia del extranjero?

En la mayoría de los casos, cuando a su empleado le llega el turno de visa y solicita emigrar, su cónyuge e hijos solteros menores de 21 pueden presentar sus solicitudes como dependientes.

**Por ejemplo**, si presenta una solicitud a nombre de un empleado potencial, no puede presentar directamente la petición por el cónyuge y los hijos. Sin embargo, el cónyuge e hijos del empleado pueden solicitar visas de inmigrante (o ajuste de estatus) al mismo tiempo que su empleado potencial cuando a éste le llegue el turno de visa.

## ¿Qué sucede después de que presento una petición a nombre de un empleado actual o potencial?

Si la presenta por correo, le enviaremos un recibo confirmando que hemos recibido su petición. Si su petición está incompleta, la falta la firma o la envió con el pago de tarifas incorrecto, podríamos rechazarla o pedirle evidencia o información adicional, lo que retrasará el proceso. **Para evitar demoras, envíe todos los documentos requeridos la primera vez.**

Le informaremos cuando tomemos una decisión. Por lo general, luego de aprobar la petición la enviamos al Centro Nacional de Visas (NVC, por sus siglas en inglés) del Departamento de Estado. Cuando llegue el turno de su empleado para obtener un número de visa, NVC se lo notificará a ambos e invitará a su empleado y sus dependientes que cualifiquen a solicitar visas de inmigrante. Puede obtener más información sobre el trámite de visas de inmigrante en la página web del Departamento de Estado [www.state.gov](http://www.state.gov).

## ¿Cuánto tiempo le tomará a USCIS procesar mi solicitud?

Los tiempos de trámite dependen de diversos factores. Una vez usted presente su petición, puede revisar los tiempos estimados de trámite en nuestra página web.

## ¿Dónde puedo encontrar más información sobre este proceso?

Para información sobre los requisitos de presentación y las tarifas para solicitar la Certificación Laboral a DOL, por favor visite la página web de la agencia [www.dol.gov](http://www.dol.gov).

Para información específica sobre cada categoría de visa o para saber cuáles son las profesiones que cualifican, por favor visite nuestra página web [www.uscis.gov/espanol](http://www.uscis.gov/espanol) o llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente al **(800) 357-2099**.

## Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Petición de Inmigrante para Trabajador Extranjero	I-140
Petición de Amerasiático, Viudo(a) o Inmigrante Especial	I-360

### USCIS

- **Por Internet: [www.uscis.gov/espanol](http://www.uscis.gov/espanol)**

Para obtener copias adicionales de esta guía o para información de otros servicios de ciudadanía e inmigración, visite nuestra página web. También puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a la Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente.

- **Centro Nacional Servicio al Cliente (800) 375-5283**

- Servicio al Cliente TDD (TDD por sus siglas en inglés), para personas con discapacidades auditivas: (800) 767-1833

### Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame a:

Información general:	<a href="http://www.usa.gov">www.usa.gov</a>	(800) 333-4636
Inmigrantes nuevos:	<a href="http://www.welcometoUSA.gov">www.welcometoUSA.gov</a>	
Departamento de Estado	<a href="http://www.state.gov">www.state.gov</a>	(202)
	<a href="http://www.travel.state.gov/visa">www.travel.state.gov/visa</a>	647-6575

**Exención de responsabilidad:** Esta guía provee información básica para ayudarle a familiarizarse de manera general con nuestras normas y procedimientos. Si desea obtener mayor información, o datos sobre las leyes y regulaciones, por favor visite nuestra página web. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.